



**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-3481-SPA-2378

No. Folio: PAOT-05-300/200-

09366 -2025

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

Ciudad de México a

**21 JUL 2025**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-3481-SPA-2378 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

**ANTECEDENTES**

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad los siguientes hechos: (...) *El maltrato del que son objeto dos ejemplares caninos de color blanco con negro, con sarna, a los cuales mantienen en un patio a la intemperie, sin alimento ni agua, ambos están en severo estado de desnutrición, además están amarrados con cadena unida a un lazo. Uno de los perros tiene laceraciones en los testículos* (...) [Ubicación de los hechos: Callejón Ahuejote, número 15, colonia San Jerónimo Nativitas, Alcaldía Xochimilco] (...)

**ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN**

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

**ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

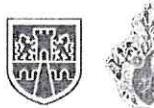
Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación la denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en Callejón Ahuejote, número 15, colonia San Jerónimo Nativitas, Alcaldía Xochimilco.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24, señala que se considera acto de maltrato cualquier acción u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En atención a la denuncia recibida, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo visita de reconocimiento de hechos, constituyéndose en el sitio referido, siendo atendidos por una persona que se ostentó como responsable de los ejemplares caninos motivo de investigación, quien señaló el número 14 como el correspondiente a su domicilio y permitió el acceso, constatando la presencia de 2 caninos: una hembra con condición corporal acorde a su talla y un macho con condición corporal delgada, el cual presentaba indicios de tumor venéreo transmisible canino de etapa avanzada en la zona genital; ambos caninos presentaban sarna y zonas alopécicas. Dichos ejemplares deambulaban libremente en el patio del domicilio en comento, en contacto directo con tierra suelta y sin contar con agua a libre acceso. Al respecto, su responsable manifestó su imposibilidad para mejorar las condiciones de los caninos en cuestión por lo que realizó su entrega voluntaria, a fin de que recibieran los cuidados necesarios para su bienestar, por lo que, posteriormente, dichos caninos fueron trasladados con una Asociación Protectora, para su rehabilitación y posterior adopción responsable.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por cumplimiento voluntario, toda vez que la persona responsable llevó a cabo la entrega voluntaria de los ejemplares caninos motivo de denuncia.





**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-3481-SPA-2378

No. Folio: PAOT-05-300/200-

09366 -2025

**RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo visita de reconocimiento de hechos, constituyéndose en el sitio referido, siendo atendidos por una persona que se ostentó como responsable de los ejemplares caninos motivo de investigación, quien señaló el número 14 como el correspondiente a su domicilio y permitió el acceso, constatando la presencia de 2 caninos: una hembra con condición corporal acorde a su talla y un macho con condición corporal delgada, el cual presentaba indicios de tumor venéreo transmisible canino de etapa avanzada en la zona genital; ambos caninos presentaban sarna y zonas alopecicas. Dichos ejemplares deambulaban libremente en el patio del domicilio en comento, en contacto directo con tierra suelta y sin contar con agua a libre acceso. Al respecto, su responsable manifestó su imposibilidad para mejorar las condiciones de los caninos en cuestión, por lo que realizó su entrega voluntaria, a fin de que recibieran los cuidados necesarios para su bienestar, por lo que, posteriormente, dichos caninos fueron trasladados con una Asociación Protectora, para su rehabilitación y posterior adopción responsable.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales.

KCH/LGGG/DR